



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 06 DE 2021

CONTRATANTE: Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY -Aipe-Huila.
NIT: 891180174-7
CONTRATISTA: JAIRO ANTONIO RIOS MOLINA
CEDULA O NIT: 7938951-1
DIRECCIÓN: Carrera 6°. No.4-33 Aipe
TELEFONO: 3015524912
CORREO ELECTRONICO: riosmolinaj@gmail.com

OBJETO: Suministro de elementos de aseo e higienización para prevención del Covid-19 en la Comunidad Educativa de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.
IMPUTACION PRESUPUESTAL: **06 Materiales y suministros.**
VALOR DEL CONTRATO: \$ 17.942.000 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS) MCTE.
CIUDAD Y FECHA: Mayo 21 de 2021

Los aquí suscribientes, MARLENY MORALES OTERO , mayor de edad, vecina y domiciliada en Aipe-Huila, identificada con cédula de ciudadanía número 36.167.755 , actuando como ordenadora del gasto de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** del municipio de Aipe - Huila, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo mediante el cual fue designado y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del artículo 30 de Ley 80 de 1993, autorizado para ordenar gastos y por otra parte JAIRO ANTONIO RIOS MOLINA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.938.951, representante legal de DISTRIBUCIONES ADJ como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previamente a la siguiente consideración:

a) Que la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** de Aipe , en su inventario de bienes no tiene los elementos y materiales requeridos para desarrollar el objeto a contratar, b) Que, se ha optado por la **CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL** , por cuanto el valor del contrato no supera los veinte (20) salarios Mínimos mensuales legales vigentes y poder garantizar la disponibilidad de materiales de bioseguridad para la prevención del covid- 19 en la comunidad Educativa , en el periodo de alternancia . c) Que la selección del contratista se hizo teniendo en cuenta que se desarrolló el proceso de selección de Régimen especial No. IEJMACH-06 -2021 , presentándose único proponente JAIR ANTONIO RIOS MOLINA , quien cumplió con los requisitos exigidos y establecidos en la invitación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 06 DE 2021

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Suministro de elementos de aseo e higienización para prevención del Covid-19 en la Comunidad Educativa de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

No.	ELEMENTOS	ESPECIFICACION	CANT.	PRECIO UNIT.	VR. TOTAL
1	DETERGENTE EN POLVO	Bolsa x 1000GR	80	6,200.00	496,000.00
2	ALCOHOL ANTISEPTICO (70%)	Galón x 3.600 cc.	50	28,000.00	1,400,000.00
3	BLANQUEADOR INDUSTRIAL-	GALON X3800CC	60	10,500.00	630,000.00
4	GEL ANTIBACTERIAL GLICERADO	GALON X3800CC	64	34,062.50	2,180,000.00
5	TAPABOCA ECONOMICO	CAJA X 50 unidades	200	15,000.00	3,000,000.00
6	TOHALLA DE MANO	2 ROLLOs S X 100 METROS	200	25,500.00	5,100,000.00
7	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL PARA MANOS	GALON X3800CC	50	23,000.00	1,150,000.00
8	EMPAQUE CAMPANA CON VALVULA	UNIDAD	90	2,900.00	261,000.00
9	EMPAQUE SPRAY X 250 ML	UNIDAD	90	3,500.00	315,000.00
10	PAPEL HIGIENICO MEGARROLLO	PACA X 24 UNIDES	20	47,500.00	950,000.00
11	DISPENSADOR PARA JABON DE MANOS LIQUIDO	UNIDAD	18	36,000.00	648,000.00
12	DESINFECTANTE PARA PISO (LIQUIDO)	GALON X5000CC	40	24,000.00	960,000.00
13	DESINFECTANTE DE AMBIENTE -SPRAY	UNIDAD X 950 ML.	20	8,500.00	170,000.00
14	DESINFECTANTE DE AMBIENTE LIQUIDO	UNIDAD X 3000 ML.	20	21,500.00	430,000.00
15	ESCOBA FINA PARA PISOS	UNIDAD	36	7,000.00	252,000.00
	VALOR TOTAL				17,942,000.00

CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma DIECISISTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 17.942.000,00) MCTE . **FORMA DE PAGO :** La entidad realizará pagos parciales de acuerdo a las cantidades y valores recibidos en el término de ejecución . Si se hace una sola entrega y recibo de las mercancías el valor a pagar será del 100% del valor de lo contratado. El valor total máximo a pagar será el estipulado en el contrato, previa liquidación del contrato, presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividad.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 06 DE 2021

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la Institución, será de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato. Sin que supere el 31 diciembre de 2021.

CLAUSULA QUINTA. - RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el **certificado de disponibilidad presupuestal número 202100026** expedido por la Institución.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY .

CLAUSULA OCTAVA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

CLAUSULA NOVENA . -CESION: EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Institución.

CLAUSULA DECIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes (1) siguiente, contado a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extinción o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avaluar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateral por La Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo La Institución, adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato firma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de LEY 104 de 1993, y demás



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 14101600305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 06 DE 2021

disposiciones vigentes sobre la materia, y que llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituidos para el efecto por la Cámara de Comercio de Neiva, dentro del término legal y cuyos costos serán asumidos por igual tanto para La Institución Educativa JESUSM MARIA AGUIRRE CHARRY , como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

CLAUSULA DECIMA SEXTA :OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:


- Suministra los bienes objeto del contrato y relacionados en cantidades y valores, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas .
- Programar la entrega y recibo de los bienes y elementos con el supervisor del contrato y el respectivo ingreso a Almacén de la Institución Educativa .
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista. **b)** Fotocopia del RUT del Contratista **c)** Certificado de Disponibilidad **d)** Certificado de Antecedentes, **e)** Boletín de Responsabilidades fiscales **f)** Pasado Judicial, **g)** la propuesta o cotización , **l)** pago de planilla de Seguridad Social y riesgos profesionales, **h)** Certificación bancaria, **i)** Certificado de cámara y comercio.

Para constancia se firma en Aipe- Huila, el 21 de mayo de 2021

Original Firmado.

MARLENY MORALES OTERO
Rectora- Ordenador del Gasto.


JAIRO ANTONIO RIOS MOLINA
El contratista: